

**REF. VERBAL ESPECIAL – SERVIDUMBRE (REVISION AVALUO).**

**Rad. No. 700013103002-2023-00009-00.**

**Procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de CorozaI – Sucre Radicado No. 702153189001-2018-00183-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota de secretaria precedente y una vez examinado el expediente, se establece que la Juez Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de CorozaI – Sucre DRA. CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA, con auto del 27 de julio de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia adelantado por **HOCOL S.A.** contra **LUIS JIMENEZ VERGARA**, se declaró impedida para seguir conociendo del proceso, invocando la causal 9ª del artículo 141 del Código General del proceso, ante recusación presentada por el abogado LUIS ALFREDO JUNIELES ARRIETA, apoderado dentro del proceso Ejecutivo Singular impulsado por EL FONDO GANADERO DE SUCRE S.A. contra LUIS JIMENEZ VERGARA radicado 702153189001-2018-00185-00, proceso que cursa en el mismo juzgado remitente y que tiene embargado el crédito de **LUIS JIMENEZ VERGARA** a favor del FONDO GANADERO DE SUCRE S.A. este que es un tercero interviniente con interés jurídico sobre el proceso.

Para definir el curso que debe darse a este asunto debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 144 del C.G.P. que señala:

**“ARTÍCULO 144. JUEZ O MAGISTRADO QUE DEBE REEMPLAZAR AL IMPEDIDO O RECUSADO.** El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.”

En este orden de ideas, la Juez Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de CorozaI – Sucre, al declararse impedida y al no tener reemplazo dentro del mismo Circuito con otro del mismo ramo y categoría, le correspondía era remitir la actuación a la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo (*Corporación respectiva*), para que esta a su vez determinara el juez a

quien debía ser remitido el proceso, resultado errado el disponerse remitirlo directamente a los Jueces Civiles del Circuito de Sincelejo, por lo que este despacho procederá a devolver la actuación a fin de que se dé cumplimiento de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

## **R E S U E L V E**

Devuélvase la actuación al despacho judicial de origen Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal – Sucre, para que se surta el trámite que corresponde ante la declaratoria de impedimento dispuesta por la titular, establecido en el artículo 144 del C.G.P., conforme lo considerado en este proveído.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

CECM/JDM.

Firmado Por:  
Carlos Eduardo Cuellar Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be2359df197542e8cbd3cbee9617358319673acf9f1848a7a5e58177d52e448**

Documento generado en 24/03/2023 11:38:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**